

Villavicencio, nueve (09) de julio de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS GONZALO LEMOS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES
(CREMIL)
EXPEDIENTE: 50001 3333 008 2018 00312 00

Encontrándose el proceso pendiente de realizar la audiencia inicial que consagra el artículo 180 del C.P.A.C.A., el apoderado judicial de la parte actora radica el 07 de junio de 2019 memorial a través del cual manifiesta que desiste de las pretensiones del medio de control con ocasión a la promulgación de sentencia de unificación emitida por la sala plena de la sección segunda del Consejo de Estado el pasado 25 de abril de 2019 y solicita no condenar en costas (folios 49 y 50).

Respecto del desistimiento de las pretensiones de la demanda el Código General del Proceso, en su artículo 314, contempla la posibilidad de que la parte demandante desista de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso; ahora, en virtud del artículo 316 inciso tercero de la misma codificación establece por regla general que *"El auto que acepte desistimiento condenará en costas a quien desistió"*.

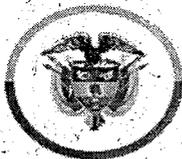
Sin embargo, la excepción a la condena en costas en caso de desistimiento sólo está previsto en los siguientes casos: (i) cuando las partes así lo convengan; (ii) cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez; (iii) cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable y (iv) cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas.

En consecuencia, se dispone **correr traslado a la demandada** por tres (3) días de la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por la parte actora (fl.46), de conformidad con lo señalado en el numeral 4º del artículo 316 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DÍAZ-GRANADOS

JUEZA

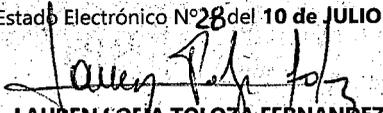


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La providencia calendarada **09 de JULIO de 2019**, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° **28** del **10 de JULIO de 2019**.


LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ
Secretaria del Circuito